



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”.-

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,415 CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE**, Volumen **DCCCXXV OCTINGENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **quince** de **Diciembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLORIA PEREZ.-** El señor **JOSE DE LOURDES DE LA CRUZ PEREZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 15 de Diciembre del 2023.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 10733

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **188/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, CON FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...**PRIMERO**. TÉNGASE POR PRESENTE AL LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CON EL ESCRITO DE CUENTA, EN CUANTO A LO QUE SOLICITA Y ENVISTA DEL CÓMPUTO SECRETARIAL QUE ANTECEDE, SE ADVIERTE QUE HASTA LA PRESENTE FECHA EL DEMANDADO **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, Y EL TERCERO LLAMADO A JUICIO **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, NO HAN REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RESPECTO AL AVALUÓ EXHIBIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE LES TIENE POR PERDIDO EL DERECHO PARA HACERLO.

SEGUNDO. TÉNGASE POR PRESENTE AL LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, CON EL ESCRITO DE CUENTA, Y COMO LO SOLICITA, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 433, 434, 435 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA EN **PRIMERA ALMONEDA** Y AL MEJOR POSTOR, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEMANDADO-EJECUTADO **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, QUE QUEDÓ CONSTITUIDO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CELEBRADO POR BANCO SANTANDER

MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (ACREEDORA) Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, AL QUE SE LE DIO UN VALOR POR LA CANTIDAD DE **\$1'089,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, CANTIDAD QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE, RESPECTO DEL BIEN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

VIVIENDA 9-B, LOTE 9, MANZANA IV, UBICADA EN LA CERRADA CASTELLO, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO TORINO, LOCALIZADO EN LA CARRETERA CUNDUACÁN MORELOS, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE PRIVATIVA DE 75.00 METROS CUADRADOS, ÁREA HABITABLE DE 89.170 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS DE 27.766 METROS CUADRADOS, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 116.936 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE LIBRE DE LOTE PRIVADO DE 9.721 METROS CUADRADOS, *CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 15.00 METROS CON VIVIENDA 9-A; AL SURESTE 5.00 METROS CON CERRADA CASTELLO; AL SUROESTE 15.00 METROS CON VIVIENDA 10-A; Y AL NOROESTE 0.01 METROS CON VIVIENDA 2-A, Y 4.99 METROS CON VIVIENDA 2-B. MISMO QUE QUEDÓ INSCRITO BAJO EL NÚMERO DE PARTIDA 43558 Y FOLIO REAL 329777, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.*

SEGUNDO. SE HACE SABER A LOS LICITADORES QUE DESEEN INTERVENIR EN LA PRESENTE SUBASTA QUE DEBERÁN DEPOSITAR PREVIAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DE LA TESORERÍA JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, UBICADO EN EL INTERIOR DE ESTA JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, CUANDO MENOS EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE; REQUISITO SIN EL CUAL NO SERÁN ADMITIDOS.

TERCERO. CONFORME LO PREVIENE EL NUMERAL 433 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, Y TODA VEZ QUE EN ESTE ASUNTO SE REMATARÁ UN BIEN INMUEBLE, ANÚNCIESE LA VENTA POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA ENTIDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE LOS **EDICTOS** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE

ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

ASIMISMO, TODA VEZ QUE POR DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ÚNICAMENTE SE EDITA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y SÁBADO; POR LO QUE EN EL CASO QUE SE REQUIERA REALIZAR UNA DE LAS PUBLICACIONES EN DÍA INHÁBIL, EN TÉRMINOS DEL DISPOSITIVO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, QUEDA HABILITADO ESE DÍA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO BAJO EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. SE LES HACE SABER A LAS PARTES, ASÍ COMO A POSTORES O LICITADORES QUE LA SUBASTA EN **PRIMERA ALMONEDA** TENDRÁ VERIFICATIVO LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, HACIÉNDOSELES SABER A LAS PARTES Y A LOS POSTORES QUE DEBERÁN COMPARECER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON DOCUMENTOS IDÓNEO EN ORIGINAL Y **COPIA SIMPLE** Y QUE NO HABRÁ PRÓRROGA DE ESPERA..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(05) CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO.**

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 10734

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE NULIDAD DE ESCRITURA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

**CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ Y
ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
(DEMANDADOS).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE **697/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR **MARÍA DE LOURDES GARCÍA MONTIEL**, EN CONTRA DE **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**, **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LIC. **JORGE SÁNCHEZ BRITO** Y DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, Y DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Nacajuca, Tabasco, a veintidós de Mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Esther Rodríguez Hernández**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, oficio de cuenta, adjuntado el oficio número **PJ-TSJ-PRE-AGEX-UECAN-2088/2023**, de fecha nueve de Mayo de dos mil veintitrés, suscrito por **Afner Manuel Castán Can**, Jefe del departamento Adscrito a la unidad de la Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número **21/2023**, deducido del presente juicio, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Así mismo y como lo solicita la licenciada **Esther Rodríguez Hernández**, abogada patrono de la parte actora, toda vez queda evidenciado que los demandados **Carlos Amador del Ángel López** y **Andrés Rodríguez Rodríguez**, son de domicilios inciertos e ignorados, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a los citados demandados por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha doce de Noviembre de dos mil diecinueve, y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer la publicación de los presentes edictos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perta de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Auto de inicio. **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO: lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MARÍA DE LOURDES GARCÍA MONTIEL**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia cotejada constante de tres fojas, de la Escritura Pública número **10,738**, (diez mil setecientos treinta y ocho), volumen sesenta **CLVIII** (ciento cincuenta y ocho), expedida por el licenciado **CUAUHTEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1 del Patrimonio inmueble Federal, de la que



es titular el licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO** del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, (1) un plano cotejado de un predio urbano de una superficie de 25934.84. M2, constante de una foja, (1) copias certificadas constante de tres fojas de la escritura número 2,873 (dos mil ochocientos setenta y tres) expedida por el licenciado **CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 30 del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR** del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, (1) un plano constante de una foja, (1) volante número 137574, de fecha seis de Noviembre de dos mil diecinueve, constante de ocho fojas, en el cual certifica el inmueble identificado como **Folio Real 250793, número de predio 30764**, a nombre de **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, (1) juego de Copias Certificadas, derivados del expediente civil 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Ser Resultado de un Proceso Fraudulento, promovido por María Lourdes García Montiel, en contra de Hernán Bermúdez Requena, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco, (2) dos copias simples de cedula profesional y (05) cinco traslado; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA**, en contra de **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es Titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ, DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO y DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados en:

a) **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien fue representado por el ciudadano **EDUARDO CABRALES OSORIO**, quien se ostentó Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Rigurosos Dominio con Carácter Irrevocable, con domicilio en **CALLE SANTA MARÍA NÚMERO 3 RESIDENCIAL SANTA TERESA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

b) **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es Titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**, con domicilio en **NIÑOS HÉROES 158-d, GIL Y SÁENZ, C.P. 86100, VILLAHERMOSA, TABASCO.**-----

c) **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, con domicilio en **CALLE PRINCIPAL ESQUINA CON CALLE MANDARINA DEL EJIDO MANUEL TÉLLEZ GIRÓN, A CIEN METROS DEL KÍNDER DE NACAJUCA, TABASCO.**

d) **DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO**, con domicilio en **AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 806 COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

e) **DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en **AVENIDA CARLOS A. MADRAZO #22, COLONIA CENTRO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

De quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1883, 1884, 1885, 1905, 1906, 1918 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán de dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificada, prevenidos que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Atento a lo anterior y toda vez que el domicilio de los demandados **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es Titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifiquen y emplacen a los demandados antes citados en los términos ordenados en el presente proveído y los requiera, para que señale domicilio dentro del área perimetral de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas, apercibidos que de no hacerlo se le señalarán las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones, así como para hacer uso de las medidas necesarias para lograr la cumplimentación de lo aquí ordenado y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

QUINTO. De igual manera se observa que el domicilio del demandado **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Jonuta, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes citados en los términos ordenados en el presente proveído y los requiera, para que señale domicilio dentro del área perimetral de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas, apercibido que de no hacerlo se le señalará las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultados el juez exhortado para acordar promociones, así como para hacer uso de las medidas necesarias para lograr la cumplimentación de lo aquí ordenado y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

SEXTO. Toda vez que el domicilio del demandado **DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes citado en los términos ordenados en el presente proveído y los requiera, para que señale domicilio dentro del área perimetral de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas, apercibido que de no hacerlo se le señalará las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones, así como para hacer uso de las medidas necesarias para lograr la cumplimentación de lo aquí ordenado y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

SÉPTIMO. Y como lo solicita el promovente y con fundamento en el diverso 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, como medida de conservación se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio conocido en Plaza Hidalgo sin número del municipio de Jalpa de Méndez, para que preventivamente haga la anotación de la demanda y se conozca esta circunstancia de que el bien motivo de la inscripción se encuentre sujeto a litigio y que no perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntar copia certificada de la demanda y anexos.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar los exhortos y oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **MARÍA LOURDES GARCÍA MONTIEL**, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Resguárdese en la caja de seguridad las copias cotejadas constante de tres fojas, de la Escritura Pública número 10,738, (diez mil setecientos treinta y ocho), volumen sesenta CLVIII (ciento cincuenta y ocho), (1) un plano cotejado de un predio urbano de una superficie de 25934.84. M2, constante de una foja, (1) copias certificadas constante de tres fojas de la escritura número 2,873 (dos mil ochocientos setenta y tres) (1) un plano constante de una foja, (1) volante número 137574, de fecha seis de Noviembre de dos mil diecinueve, constante de ocho fojas, en el cual certifica el inmueble identificado como **Folio Real 250793, número de predio 30764**, a nombre de **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, (1) juego de Copias Certificadas, derivados del expediente civil 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Ser Resultado de un Proceso Fraudulento, promovido por María Lourdes García Montiel, en contra de Hernán Bermúdez Requena, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco y agréguese a los presente autos, las copias de los mismos que al efecto exhibe.

DÉCIMO. Se requiere a la promovente **MARÍA DE LOURDES GARCÍA MONTIEL**, para que en el término de cinco días hábiles contados al día siguiente el en que surta efectos el presente proveído, para que exhiba un juego de copia simples de: Escritura Pública número 10,738, (diez mil setecientos treinta y ocho), volumen sesenta CLVIII (ciento cincuenta y ocho), del plano de un predio urbano de una superficie de 25934.84. M2, constante de una foja, de la escritura número 2,873 (dos mil ochocientos setenta y tres), de un plano constante de una foja, del volante número 137574, de fecha seis de Noviembre de dos mil diecinueve, constante de ocho fojas, un juego de Copias derivados del expediente civil 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Ser Resultado de un Proceso Fraudulento, en virtud de dichos documentos fueron tomados para el cotejo del punto anterior así como un juego de su escrito de demanda con sus respectivo anexos; **en consecuencia, se reserva de girar oficio al Instituto Registral para la inscripción de la demanda.**

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado **CALLE JAHUACTEC MANZANA 55, LOTE 2, ESQUINA CON CAÑAVERAL, (como referencia es un inmueble donde se encuentra un taller de refrigeración)**, y toda vez que el domicilio que señala el actor, no menciona a que municipio pertenece; en consecuencia, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado.

Autorizando para tales efectos para que en su nombre y representación las oiga y reciba, revise el expediente, reciba toda clase de documentos los licenciado **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y/o a los ciudadanos **SANTANA GARCÍA GALMICHE, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUBENCIO MÉNDEZ CHICO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma, se tiene a la actora, nombrando como su abogado patrono a los licenciados **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, personalidad que se les tiene por reconocida, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas su cédulas profesionales que la acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el mismo tenor designa como representante común al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocido de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES al actor, y NUEVE DÍAS HÁBILES a los demandados**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época: T.C.C.: S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3c.C.725 C.

DECIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (23) VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
 LA SECRETARIA JUDICIAL DE
 ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
 DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10736

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 446/2022, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, PROMOVIDO POR ISELA GIOVANNA ALVARADO CRUZ, EN CONTRA DEL OFICIAL NO. 007 DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, OFICIAL NO. 08 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA Y ÁLVARO DE JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la parte demandada ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

SEGUNDO.- Se tiene por presente al licenciado JOSE ANTONIO DE LA CRUZ SANTIAGO, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se señale fecha y hora para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, por lo que no ha lugar a acordar

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 446/2022.

favorable su petición en virtud que aún el demandado ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA no se encuentra emplazado a juicio, por lo que deberá estarse a lo ordenado al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, con quien actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentado a **JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ SANTIAGO** - abogado patrono de la parte actora-, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto PRIMERO del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dentro del término legalmente establecido para ello, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja dieciocho frente de autos.

En consecuencia, adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:

Se tiene por presentada a **ISELA GIOVANNA ALVARADO CRUZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (04) Actas de nacimiento en copia certificada número **247, 213, 01406 y 01682**; (02) Credenciales de elector en copia simple; (01) Certificado de nacimiento en copia simple; (01) Cedula profesional en copia simple; un traslado, y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de:

- **OFICIAL NO. 07 DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ampliamente conocido, el ubicado en **CALLE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES DE LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

- **OFICIAL NO. 08 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

- **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

- **ÁLVARO DE JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA BOQUERÓN 3RA SECCIÓN CALLE GUAYACÁN COLONIA EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.**

- **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CORDOBA**, de **DOMICILIO IGNORADO.**

De quienes reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós, mismos que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran.

2.- FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, 144, del 1881 al 1887 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, observando las formalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **446/2022** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como intervención a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos al juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **OFICIAL NO. 07 DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, OFICIAL NO. 08 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO**

DE TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ÁLVARO DE JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ y ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

4. SOLICITUD DE INFORMES.

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de qué los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

- 1) **Instituto Nacional Electoral** con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.
- 2) **Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
- 3) **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.
- 4) **Sistema de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.
- 5) **Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 6) **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- 7) **Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad.
- 8) **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 9) **Teléfonos de México S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.
- 10) **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe si en su base datos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Informe que deberán rendir dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

5. REQUERIMIENTO.

A) Se requiere a la promovente la licenciada **Mireille Collado Galmiche**, representante legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 446/2022.

población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. del demandado **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, para estar en condiciones de poder girar los oficios que anteceden.

SE RESERVA GIRAR LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, HASTA EN TANTO LA PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO.

6. REQUERIMIENTO.

A) Se requiere a la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. del demandado **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, para estar en condiciones de poder girar los oficios que anteceden.

B) Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

C) Tomado en cuenta la certificación que antecede, y en base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere** a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el ubicado en el **DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE CHIAPAS 613 EN LA COLONIA LINDA VISTA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a **RUBY DE JESÚS TORRES IGNACIO** y **MARÍA DOLORES LEÓN PÉREZ**, autorizando como medios electrónicos el Teléfono Móvil **(993) 2 18 76 44** y el correo electrónico **pochiytoque@gmail.com**, autorización que se les tiene por hechas, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, designa al licenciado **JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ SANTIAGO**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

8. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9. AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licda. **PETRONA MORALES JUÁREZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL.
LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 10737

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **725/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **Socorro Trujillo Escobar**, deudora y acreditada y **Fidel Martín Pech Paredes**, garante hipotecario; con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Socorro Trujillo Escobar**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Casa Habitación en el lote No. 2 de la Manzana II del Fraccionamiento "Los Ángeles" de la Ranchería Ocuilzapotlan del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 7.00 metros con Propiedad Privada, Al Sur: 7.00 metros con Calle "B" tres; Al Este: 15.00 metros con lote 3 y al Oeste en 15.00 metros con lote 1. Inscrito el quince de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 754 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 113.732 a folio 32 del libro mayor volumen 447.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. ARQ. Julio Cesar Samayoa García, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$570,000.00 (quinientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además

avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Quinto. Ante la proximidad en que finalizará la vigencia del certificado de existencia o inexistencia de gravamen que sería el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, ya que dicho certificado fue expedido el veintiséis de junio del presente año; y la fecha señalada en el presente proveído para la diligencia de remate, dicho certificado tendrá más de seis meses de vigencia, por lo que, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al periodo o periodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los prejuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10738

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO
CARRILLO GUTIERREZ

En el expediente número 278/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para notificar a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ; en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 91,037, libro 3,314, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la Notaría número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento número 91,037, un estado de cuenta certificado, copia simple de una tabla de amortizaciones, copia certificada del instrumento número 113,610, copia simple de una credencial para votar, copia simple de un RFC, copia certificada de la escritura número 20,109 y dos traslados; con los cuales promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para notificar a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, quienes pueden ser legalmente notificados en el domicilio ubicado en la calle “Pozo Jovita”, poblado “Saloya”, segunda sección, el cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaría judicial, para los efectos que notifique a DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento de lo siguiente:

1.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos.

2.- Que el actual titular del crédito es SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3.- Del contrato compraventa mercantil de crédito a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatorios, derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebran por una parte "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo también simplemente el "cedente" o "BBVA BANCOMER"), representado por don CARLOS MANUEL SANCHEZ CHAVEZ y don JOSE JESUS VELAZQUEZ GONZALEZ; y de la otra SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo también simplemente el "cesionario"), representada por don ADOLFO BAY PRESA.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, **a través de la plataforma de exhorto digital con que cuenta este Juzgado;** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique el presente proveído a los ciudadanos antes mencionados, en el domicilio precisado en el punto primero del presente auto.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la notificación encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

QUINTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la parte actora, en su momento expídasele a sus costas copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en la calle Iguala

número 210, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: arceofocil@gmail.com y los números celulares: 9933460844 y 9141275129; autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes y obtener imágenes del presente expediente a la licenciada ANDREA FOCIL BARRUETA, así como a los ciudadanos ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JESUS MANUEL GUTIERREZ CORNELIO, VIKY CASTILLO CERINO y RUTH MARCELA MORA PEREZ.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10749

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTOS

MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO

En el expediente número 384/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES para que sea notificada la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO; en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve a la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita con el instrumento notarial certificada número 113,653 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA, Notario Público número 217, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de una escritura pública 113,563 (ciento trece mil quinientos sesenta y tres), copia certificada de una escritura pública 8,652 (ocho mil seiscientos cincuenta y dos), y un traslado, en el que promueve juicio NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para que sea notificada la interpelada MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 11, prolongación de Juan XXIII, sin número, de villa Parrilla, Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1, 2, y 3 de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta,

fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, para hacerle saber las providencias solicitadas esto es:

1. Que con la presente demanda se dé aviso a la ciudadana MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, en su calidad de acreditada y deudora, que su representada ha dado por rescindido el contrato del crédito, debido a la falta de pago en que ha incurrido el acreditado.

2. Que para el caso de que pretenda que la anterior providencia sea improcedente, deberá hacer el pago de las amortizaciones atrasadas en un término de no mayor de treinta días hábiles, después de que reciba la presente interpelación, la ciudadana MARTHA DEL CARMEN GARCÍA MONTEJO, tiene que realizar su pago de ochenta y dos mensualidades, lo cual suman la cantidad de \$112,188.05 (ciento doce mil ciento ochenta y ocho pesos 0.5/M.N.) a la cuenta 5081 del banco HSBC, utilizando como referencia el número de crédito 2701015220.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos, indistintamente a los licenciados JHOANA GALVÁN ESTRADA, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL y ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10750

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **490/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Carlos Yedra Hidalgo**, con fechas cuatro de diciembre, veinticinco de octubre, veintiocho de septiembre y seis de diciembre todos del año dos mil veintitres, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

-auto de 04 de diciembre de 2023-

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **cuatro de diciembre de dos mil veintitres**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo que conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que **los colindantes de este procedimiento**, no hicieron manifestación alguna respecto del asunto, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos, e igualmente no señalaron domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el plazo concedido en esta ciudad; las subsecuentes deberán practicarse, aun las que conforme a la regla generales deban hacerse personalmente, en las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad, para tales efectos acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco

Segundo. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a la parte actora de este procedimiento **Carlos Yedra Hidalgo**, en cuanto a lo que solicita se declare rebelde a los colindantes de este asunto, dígase que se esté al punto que antecede.

Tercero. Como lo solicita el ocursoante con el escrito de cuenta, expídase el exhorto, avisos y edictos ordenados en el auto de inicio de 06 de septiembre de 2023, en términos de los autos 28 de septiembre de 2023, de 25 de octubre de 2023 y de este auto.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana Marfa López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto 25 de octubre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitres**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta, signado por el Licenciado **Abner Sael Aguilar Escobar**, Director de **Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Centro**, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo en el punto quinto del auto 28 de septiembre de 2023, e informa que el predio motivo de la presente litis, no pertenece al fundo legal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, mismo que se glosa a los para efectos legales precedentes.

En cuanto al domicilio que señala y los documentos que exhibe, no ha lugar de proveer, toda vez que no es parte del presente procedimiento.

Segundo. Toda vez que se ha dado cumplimiento a los puntos quinto y noveno del auto 06 de septiembre de 2023, como lo solicita el promovente **Carlos Yedra Hidalgo** con el escrito de cuenta, tórnense los autos a la fedataria judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a los

“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo.”

colindantes señalados en el punto octavo del auto de 06 de septiembre del año actual y del auto 28 de septiembre de 2023.

Elaborase los exhortos los avisos y edictos ordenados en el citado auto, con inserción de los autos 28 de septiembre y 12 de octubre de 2023.

De igual manera elabórense el exhorto ordenado en el punto sexto del referido auto 06 de septiembre de 2023.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Liliiana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos Mabi Izquierdo Gómez, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto 28 de septiembre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el Carlos Yedra Hidalgo, con el que conforme al **cómputo secretarial** que **antecede** a este auto, en contestación al punto **noveno** del auto de inicio de **seis de septiembre del año actual**, en el cual señala nombre y domicilio de las Instituciones Publicas como colindante del lado **noroeste** del predio ocupado y denunciado; con domicilio en la calle principal sin número del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, por considerarse vía pública, refiere que podría **notificarse al H. Ayuntamiento** de esta Ciudad, con domicilio en la calle Francisco I Madero esquina con Ramon Mendoza , colonia Centro de esta ciudad **y/o Dirección de Tránsito Municipal de esta Ciudad**, dependiente del mismo Ayuntamiento; por ser como colindante.

Segundo. Tomando en cuenta que la parte actora no especifica a cual debe notificarse como colindante del lado **noroeste** del predio ocupado y denunciado, para efectos de realizar su notificación.

Requíeráse a la parte actora, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a su notificación de este proveído, señale a cual de los dos será notificado como colindante.

Lo anterior de conformidad, con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Liliiana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos Mabi Izquierdo Gómez, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**Auto de inicio 06 septiembre de 2023
procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Carlos Yedra Hidalgo, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) copia simple a credencial de elector;
- (01) original de contrato de compraventa;
- (01) certificado de no propiedad;
- (01) original de un plano;
- (01) constancia de no registro de predio;
- (05) traslados

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Carlos Yedra Hidalgo, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado “Sin nombre”, ubicado en calle sin nombre (calle dirige al panteón Local), sin número de la Ranchería Cucuyulapa, Primera Sección del municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una superficie de 142.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noroeste, 6.30 metros con calle principal sin nombre;

Al Sureste, 6.94 metros con Gabriel Yedra Hernández;

Al Noreste, 23.32 metros con Jorge Hernández Aparicio; y

Al Suroeste, 20.82, metros con Lidia Luna González;

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**,

predio rústico denominado "Sin nombre", ubicado en calle sin nombre (calle dirige al panteón Local), sin numero de la Ranchería Cucuyulapa, Primera Sección del municipio de Cunduacan, Tabasco; constante de una superficie de 142.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noroeste, 6.30 metros con calle principal sin nombre;

Al Sureste, 6.94 metros con Gabriel Yedra Hernández;

Al Noreste, 23.32 metros con Jorge Hernández Aparicio; y

Al Suroeste, 20.82, metros con Lidia Luna González;

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Carlos Yedra Hidalgo**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Al Sureste al Ciudadano Gabriel Yedra Hernández**, en su domicilio ubicado en calle principal sin numero en el tramo de la iglesia "Esperanza Viva", hacia el Carmen a unos pasos del cruce al camellón, del Poblado Cucuyulapa, de Cunduacán, Tabasco.
- **Al Noreste, al ciudadano Jorge Hernández Aparicio**, en su domicilio en calle principal o Boulevard del tramo que va de la carretera Cárdenas a Villahermosa, al parque central del Poblado Cucuyulapa,

“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo.”

casi frente aun tortillería o en su negocio de venta de materiales para construcción, justo al lado noreste del predio en cuestión del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco.

- **Al Suroeste, a la ciudadana Lidia Luna González**, en su domicilio particular en la calle principal sin número del tramo al Carmen del Poblado Cucuyulapa, de Cunduacán, Tabasco.

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se requiere al promovente **Carlos Yedra Hidalgo**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste a quien ha de notificarse como colindante por el lado **Noroeste**, y su domicilio.

Queda reservado lo ordenado en el punto que antecede, y la elaboración de los edictos y avisos, hasta en tanto la parte actora desahogue el citado requerimiento.

Décimo. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 42, colonia centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; asimismo proporciona el número de teléfono vía aplicación WhatsApp **9931478507** y el correo electrónico **elier_al@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Eliseo Hernández Almeida** y **Emilio Mercado Martínez**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

En cuanto a la notificación vía electrónica, se le hace saber que una vez realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario, se hará constar su negativa.

Décimo Segundo. Asimismo, Designa como su **abogado patrono al licenciado Eliseo Hernández Almeida**, personalidad que se le reconoce, en razón que la secretaría judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Cuarto. **Consentimiento de datos personales**; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Quinto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que,

¹ *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."*

manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS **CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

atentamente
la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Mghb.



sin texto

²“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 10751

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 574/2023, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR DANIEL MORALES CUSTODIO. CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el ciudadano DANIEL MORALES CUSTODIO, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- (01) copia fotostática de credencial para votar a favor de DANIEL MORALES CUSTODIO.
- (01) certificado de persona alguna, volante número 349542 expedido el registrador público de Jalpa de Méndez, Tabasco Dolores Mendoza de la Cruz.
- (01) Copia simple del Informe de predio, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLÍS.
- (01) original de contrato de compraventa de fecha 15/11/1985.
- (01) Plano, a escala de 1:2,000 expedido por la Técnica ELIEN PEREZ LÓPEZ.
- (02) Recibos de pagos de predial, de fecha 16/03/2022 y 09/01/2023 expedidos por la Secretaria de Ingresos y Dirección de recaudación del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

y (07) traslados; con en el que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en: CALLE PRINCIPAL A EJIDO LAGUNA DE CUCUYULAPA SIN NÚMERO A (800 METROS APROXIMADAMENTE DE LA ENTRADA AL EJIDO LAGUNA DE CUCUYULAPA, SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CÁRDENAS A VILLAHERMOSA, KM(141) DE LA RANCHERÍA MARÍN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO, constante de

una superficie de 16,752.00 m² (dieciséis mil, setecientos cincuenta y dos, metros cuadrados) sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

- ↓ **Al Noroeste: 118.76** ciento dieciocho punto setenta y seis metros con la Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V.
- ↓ **Al sureste 121.48** ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con los ciudadanos SANTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y HEBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- ↓ **AL noroeste 99.18** noventa y nueve punto dieciocho metros con la Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V. y con el ciudadano FRANCISCO TORRES HERNANDEZ.
- ↓ **Al suroeste 136.56** ciento treinta y seis punto cincuenta y seis metros con el ciudadano ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

- ↓ Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V. (Carretera Federal Cárdenas a Villahermosa Aproximadamente a La Altura Del Señalamiento Del Kilómetro 140, de La Ranchería Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco).
- ↓ SANTO HERNANDEZ HERNANDEZ (Domicilio particular en Carretera Federal Cárdenas a Villahermosa Aproximadamente a La Altura Del Kilómetro 140+200. Delante de la empresa GSM. Como a cincuenta metros a mano derecha de esa vía, de La Ranchería Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco.).
- ↓ HEBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ. (Domicilio particular en calle principal a Ejido laguna de Cucuyulapa sin número, en una tienda de abarrotes de su propiedad, cerca de la iglesia adventista, antes de llegar al Jardín de Niños, de La Ranchería Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco.).
- ↓ ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ. (Domicilio particular en calle principal sin número, hacia la iglesia Bautista, en una tienda de abarrotes conocida como la "BENDICION DE DIOS", donde habita con su nuera la C. ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, del Ejido Marín del Municipio De Cunduacán, Tabasco.).
- ↓ FRANCISCO TORRES HERNANDEZ. (Pudiendo ser localizado a través de quien legalmente lo represente, en la calle principal sin número que dirige a la zona conocida como "EL CARMEN", a 300 metros aproximadamente del cruce que dirige al Ejido Laguna de Cucuyulapa, perteneciente a la R/A. Plátano 1ra sección del Municipio De Cunduacán, Tabasco).

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al:

- ↓ **Al Noroeste: 118.76** ciento dieciocho punto setenta y seis metros con la **Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V.**
- ↓ **Al sureste 121.48** ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con los ciudadanos **SANTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y HEBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.**
- ↓ **AL noroeste 99.18** noventa y nueve punto dieciocho metros con la **Empresa Servicios Integrales GSM S. DE R.L. DE C.V.** y con el ciudadano **FRANCISCO TORRES HERNANDEZ.**

Al suroeste 136.56 ciento treinta y seis punto cincuenta y seis metros con el ciudadano **ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil e, Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al *Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del *Registrador Público de la Propiedad y del Comercio*; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al *Registrador Público de la Propiedad y el Comercio*, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de

avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **EN LA AVENIDA AGUSTÍN RUIZ DE LA PEÑA, NUMERO 42, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JESUS MANUEL PERÉGRINO DÍAZ Y DARLY ROXANA MATEO PÉREZ**, así como el número telefónico 9931478507 y correo electrónico **eliher_al@hotmail.com**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **ELISEO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN

RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 10767

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 546/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA** con fecha Cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de un plano; acta de nacimiento número 1172, con firma electrónica y código QR; copia simple de una Curp; cuatro fotografías; original del certificado de persona alguna; original del volante 322194; factura número K3284; copia del oficio número DF/SC/214/2023; copia de un recibo; escrito original de fecha veintiocho de abril del año actual, y acuse del mismo; oficio original número DF/SC/2292023; factura número A109985; K3284; y tres traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **calle tres la principal en la Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola Ganadera Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 40.00 metros, con calle tres la principal; **al SUR:** en 40.00 metros con Giovanni Sánchez de la Cruz; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE:** en 40.00 metros, con Josefina de la Cruz Alejandro.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la

Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Giovanni Sánchez de la Cruz**, mismo que tiene su domicilio conocido en la **calle sin nombre de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**; **Josefina de la Cruz Alejandro**, con domicilio en la **calle tres la principal sin número de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Calle tres la principal en la Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola Ganadera Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle tres la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Giovanni Sánchez de la Cruz; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Josefina de la Cruz Alejandro; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente **MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho** de la **calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex)** y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA**, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este

órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DECIMO SEGUNDO. En razón de que **MARÍA DE LA LUZ DE LA CRUZ LEYVA**, solo exhibe dos traslados, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos traslados de su escrito de demanda y anexos, ello a efecto de dar intervención que en derecho compete al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, así como al Presidente Municipal de este Municipio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada IRMA MORALES JIMÉNEZ, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 10768

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **59/2023**, relativo al juicio en la Vía Especial Hipotecaria, promovido por los licenciados en **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, en contra de **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada; con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“..Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada Sheila María Luna Hernández, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada Sheila María Luna Hernández, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés y del presente proveído.

Haciéndole saber al citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y tres días hábiles para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la demandada **Sheila María Luna Hernández**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tienen por presente a los licenciados en **Patricia Madrigal Magaña** y/o **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del licenciado **Albero T. Sánchez Colín**, Notario número **83** de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copias certificadas y copias simples de:** un testimonio de escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, constante de veintiséis (26) fojas útiles; una cedula profesional número **2343089** expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de **María Teresa Ramírez Martínez**, con certificación expedida por **José Visoso del Valle**, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, con firma electrónica notarial; un título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, a favor de **María Teresa Ramírez Martínez**, con certificación expedida por **José Visoso del Valle**, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, con firma electrónica notarial; **original de:** una escritura pública número **24,176 (veinticuatro mil ciento setenta y seis)** de fecha **veintitrés de mayo del dos mil diecinueve**, constante de cincuenta (50) fojas útiles; un estado de cuenta certificado de fecha **diecisiete de diciembre del dos mil veintidós**, constante de **dos (02) fojas útiles**; una hoja de requerimiento de pagó de fecha **siete de febrero del dos mil veintitrés**, firmado por los testigos **Alejandra de la Cruz Pérez** y **Samuel Villareal Álvarez**; y un traslado; con los que promueven el juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en contra de:

> **Sheila María Luna Hernández**, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en **Lote 11 (Once), de la Manzana 2 (Dos), ubicado en la calle Cerrada Alba, del Fraccionamiento Alborada, Villa Parrilla Municipio de Centro Tabasco**, identificado actualmente según constancia de alineamiento y número oficial como **cerrada Alba número ciento veintidós, del fraccionamiento Alborada, Villa Parrilla Centro, Tabasco, y/o calle Abelardo Reyes número doscientos dieciséis, edificio B, departamento cuatrocientos dos, fraccionamiento Arboledas, de Centro Tabasco, y/o calle Ceiba número 22, Huapinol Parrilla, del Municipio de Centro Tabasco.**

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: **copias certificadas de:** un testimonio de escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**; una cedula profesional número 2343089 expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; un título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, con firma electrónica notarial; **original de:** una escritura pública número 24,176 (veinticuatro mil ciento setenta y seis) de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintidós, constante de dos (02) fojas útiles; una hoja de requerimiento de pago de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, firmado por los testigos Alejandra de la Cruz Pérez y Samuel Villareal Álvarez; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, **previa cita con la secretaria**, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en **calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente a los licenciados **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cesar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López**, domicilio y autorización que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Los apoderados legales designan como representante común de entre ellos, a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 10769

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **148/2022**, relativo al Juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, promovido por la licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Daniel Martínez Avilés, en su carácter de acreditado y Sylvia Karemnina Cedillo Puga, en su carácter de obligado solidario, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al acreedor reembargante **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para que exhiba avalúo de la finca hipotecada, tal y como lo señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin que lo hubiera hecho, como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede a este proveído, por tanto, se le tiene por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

Segundo. Así también, del segundo cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. Arquitecto **José Manuel Daniel Absalón**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte acreedora reembargante y demandada no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Tercero. Se tiene por presentado a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Daniel Martínez Avilés y Sylvia Karemnina Cedillo Puga**, que a continuación se describe:

Inmueble identificado como Lote treinta y uno, Manzana Uno, Cluster 8, (ocho), Macrolote 38 (treinta y ocho) del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Tabasco”, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis tercera sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 144.50 m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados).

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco en el municipio de Centro, Tabasco, bajo la partida 5099211 y 5099212, folio real 275466.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$2'299,009.49 (dos millones doscientos noventa y nueve mil nueve pesos 49/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal el que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Cuarto. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, así como en un diario de circulación que se editen de esta ciudad, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Mgcs.



No.- 10770

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario.
P R E S E N T E.

En el expediente 500/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTADER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTADER MÉXICO, en contra de los Ciudadanos JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL, en su carácter de acreditado y MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR en su carácter de obligado solidario, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...ACUERDO DE FECHA 18/AGOSTO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCUL**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor **HECTOR TORRES FUENTES**, proporciono como domicilio para efectos de emplazar a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, el ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de aquel Juzgado, asentó sus constancias actuariales de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, tal y como se advierte en las constancias actuariales de fechas diez y once de octubre de dos mil diecinueve, de las que se advierte que la fedataria judicial se constituyó al inmueble antes indicado, así como la forma en que se cercioro de ser el domicilio que buscaba, pero este estaba cerrado.

Ante ello, en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de localización a la Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Nacional Electoral, Administración Desconcentrada del Servicios al contribuyente 1 con sede en Tabasco, y Teléfonos de México, para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios de la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL**, en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario; quienes al momento de rendir los mismos, el segundo antes mencionado, informó no contar con registro alguno; así mismo, primero y los tres últimos de los organismos en cita, proporciono el domicilio ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200**; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, y así efectuar su

emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En esa tesitura, de conformidad con los numerales 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; haciéndoles saber que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de traslado de la demanda y sus anexos; contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas, tal y como lo establece el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020192. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.15o.C.15 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5165. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** El artículo 1070 del Código de Comercio prevé que para que una notificación se practique por edictos únicamente se requiere que se esté ante los siguientes supuestos: 1) Que se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, para que la primera comunicación se realice mediante la publicación de la determinación respectiva por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado y que previo a esa notificación el Juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, que deberá proporcionar los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada; 2) Que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones y si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar informe; y, 3) Que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio. Los requisitos que establece el Código de Comercio para la notificación por edictos son los siguientes: a) Que la primera notificación se haga mediante la publicación de la determinación respectiva; lo que implica que el edicto contenga la referencia del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar. Dichos elementos son indispensables porque aseguran que el demandado conozca los datos suficientes para que pueda comparecer al juzgado que ordenó emplazarlo, a recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda. b) Que se publique por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado. En esas condiciones, en lo referente a los edictos únicamente será de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en aquellas cuestiones no previstas en el Código de Comercio, como lo es el término para contestar la demanda cuando el demandado es emplazado por ese medio, al no estar expresamente previsto y que será de treinta días. Sin embargo, en cuanto al contenido de los edictos el artículo 1070 citado, regula como único requisito que en ellos se comunique la determinación respectiva, por lo que en relación con ese tema no es necesario suplir el citado precepto, pues en ese aspecto no hay laguna legislativa.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada **JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL** en su carácter de acreditado y **MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR**, en su carácter de obligado solidario, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, veinticinco de junio de dos mil veintiuno y del presente proveído, y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación de los mismos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente

SEXTO. Se tiene a los nuevos cesionarios de los derechos litigiosos en la presente causa, por designando como abogados patronos a los licenciados LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ y EDUARDO VERA VIRELES, designaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscritas sus cédulas profesionales de licenciados en derecho registradas respectivamente en el libro IV a foja cincuenta y siete frente y libro V a foja 228 frente, que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO DE FECHA 25/AGOSTO/2017..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciados HECTOR TORRES FUENTES, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCION DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, Notario Público número 31 (treinta y uno) de la Ciudad de México, D.F., con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción ejecutiva mercantil en contra de los ciudadanos JORGE EDDIER SOSA SANDOVAL en su carácter de acreditado y MARÍA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR, en su carácter de obligado solidario, quienes tienen su domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 37, DE LA COLONIA BARRIO GUADALUPE DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CODIGO POSTAL 86200.**

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

PRIMERA. El pago de la cantidad de \$4 187,844.31 (cuatro millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), por concepto de capital vencido, del contrato que menciona en el punto número 1) del capítulo de hechos de este escrito de demanda, y que en original se anexa a la misma como documento base de la acción. Cantidad ésta que acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.

Así como las demás prestaciones contenidas en los puntos **B), C), D), E), F), G), H) I)** de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401, y demás relativos del Código de Comercio aplicable al caso, en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlos, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requiérasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requiérase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la Actuaría deberá constituirse en el

publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los Licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ**, y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se le reconoce con el Instrumento Notarial número 35.026 (treinta y cinco mil veintiséis), libro 570 (quinientos setenta), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTINI, Titular de la Notaría Pública número 82 de la Ciudad de México, misma que relaciona con la escritura pública número 153,394, libro 3,215 de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 135 de la Ciudad de México, licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, actuando en el protocolo de la notaría número 211 de esa misma entidad, de la que es titular el licenciado JORGE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, misma que se le reconoce para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Señala el ocurso como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Avenida Constitución 516, despacho 304, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, asimismo señala los medios alternativos siguientes: juridicoevera@prodigy.net.mx, teléfono 9932403386 y 9931313327.

TERCERO. En cuanto al nombramiento de abogados patronos que mencionan en su escrito de cuenta, los cesionarios de los derechos litigiosos, dígameles que **no ha lugar**, toda vez que en materia mercantil no contempla dicha figura, por lo que se tiene a los licenciados LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, EDUARDO VERA VIRELES, FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS, CARLOS CORTES ALVAREZ, MELINA MONSERRAT NEGRETE VALDEZ, ALY HERNANDEZ TREJO, GRACIELA RODRIGUEZ RAMIREZ, MARIA CONCEPCION SONIA MARTINEZ ZAVALA, MARIA VICTORIA PARRAL MENDOZA y ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO, como autorizados con las facultades amplias de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Asimismo exhiben, copia certificada del instrumento público 153,394, libro 3,215 de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, en donde se hace constar **LA FORMALIZACION Y RATIFICACION PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACION DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS**, que celebran por una parte **"BANCO SANTANDER MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representada por sus Apoderados los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO y ALEJANDRO ORIHUELA TORRES, en lo sucesivo **"LA CEDENTE"**, Y POR OTRA PARTE **LA SOCIEDAD DENOMINADA "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo **"LA CESIONARIA"**, representada por sus Apoderados Especiales los licenciados BERENICE SILVESTRE MENDOZA y CARLOS CORTES ALVAREZ.

En virtud de que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resultan ser los Licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ**, y **JOSÉ ANAN LOPEZ VICENTE**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y como lo solicitan los promoventes, notifíquese a los demandados en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que sea legalmente notificada, manifiesten lo que a su derechos convenga respecto de dicha **cesión**, apercibidos que de no manifestar nada, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en Vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Hágasele devolución al promovente de los documentos con los cuales acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Correspondiente, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en términos de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore el Secretario Judicial el oficio correspondiente al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada del tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, tórnese los autos al Secretario Judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y autorización

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en LA AVENIDA CONSTITUCIÓN NUMERO 516-302, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO** y **GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE**, **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, **CARLOS PÉREZ MORALES**, **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO**, **HILDA OLÁN SÁNCHEZ** y **PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA** indistintamente; autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **treinta días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, lo anterior de acuerdo con los artículos 1071 fracción IV del ordenamiento legal invocado, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberá de devolverlo a este juzgado. Ampliándose el término concedido a la parte demandada para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, hasta por **un día más** por razón de la distancia.

NOVENO. Queda a cargo del promovente la tramitación del citado exhorto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho exhorto se le concede igual término para que exhiba el acuse correspondiente, apercibido que de no hacerlo se archivará provisionalmente la presente causa. Lo anterior, con fundamento en el arábigo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio

de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO**, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 10771

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00858/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente denominada como **“BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por el Licenciado **Eduardo Vera Gómez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Cesionaria **Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra **Fernando Hernández Hernández y Blanca Nuria Del Ángel Del Ángel**, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y cinco de enero de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

-05 de enero 2024-

“...**Primero**. Por recibido el escrito signado por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Cesionaria **Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, parte actora, y como lo solicita en el mismo, tomando en consideración que por un error involuntario, se asentó que la fecha para la celebración del remate en primera almoneda lo era a **las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés**, se aclara que lo correcto lo es, las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, aclaración que hace para los efectos legales a los que haya lugar, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ...”

-27 de noviembre de 2023-

“...**Nacajuca, Tabasco, México; a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada la actora Licenciado **Eduardo Vera Gómez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Cesionaria **Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta, por medio del cual se le tiene exhibiendo y actualizando el certificado de libertad de gravamen de fecha ocho de septiembre del presente año, y, un avalúo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, los cuales se glosan a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita, toda vez, que mediante punto único de proveído de fecha siete de julio del presente año, se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada **Fernando Hernández Hernández y Blanca Nuria Del Ángel Del Ángel**, que debieron ejercitar, incluyendo el de exhibir avalúo de su parte respecto de la finca hipotecada, sin que lo hubieran hecho; y en consecuencia, se les tuvo por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a foja de la ciento cuarenta y tres a la ciento cuarenta y cinco de autos, y la actualización de dicho avalúo que exhibe en su escrito que se provee**, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido

en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés y actualizado en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, emitidos por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **ubicado en lote treinta y dos (casa treinta y dos), vivienda tipo A, ubicado en la Privada Palo Mulato, Condominio Guayacán, Fraccionamiento de interés social denominado Pomoca, localizado en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con superficie total de **75.00 Mts²**, que se encuentra descrito en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria inmerso en la escritura pública número 15,988 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO), del once de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, notaria pública número 31 del Estado con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que celebraron **Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, y **Fernando Hernández Hernández**, acreditado y/o garante hipotecario y **Blanca Nuria del Ángel del Ángel**, obligada solidaria; al cual se le fijo un valor comercial de \$1,013,000.00 (un millón, trece mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado, el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como que el personal

De la misma manera se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: “

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador." ...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (05) CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIA JUDICIAL



Lic. Enedina del Socorro González Sánchez



Calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio, planta alta, Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220
Tel. (01-9935)-92-27-80 Ext. 5121.



No.- 10772

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0709/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUANA OLÁN SÁNCHEZ; CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS , SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Original y copia de contrato de donación a título gratuito ciudadano **VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ y JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Original y copia de plano, (1) Original y copia de notificación catastral, (2) Escrito original y copia del escrito signado por **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple del oficio CCM/0796/2023, con sello original y una copia simple, y anexo, (1) Copia simple del oficio número SG/RPP/3992023, con sello original y copia simple, (1) Constancia catastral del oficio número CCM/0752/2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, con sello Original de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original y copia simple de certificado de personal alguna, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original y copia simple de recibo de pago predial, (1) Copia simple de la credencial de elector a nombre de **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple de la CURP, y (04) traslados; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE** en: Cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros (**46.40**), con **Teresa Hernández Fuentes**, **AL SUR**: en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; **AL ESTE**: quince metros, cuarenta centímetros (**15.40**), con Rodulfo Aquino, y **AL OESTE**; en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista. -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a

las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas; -
- Delegación de Tránsito; - -
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; -
- Juzgado de Oralidad; - -
- Dirección de Seguridad Pública; - -
- Mercado Público; - - -

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de dominio, promovido por la ciudadana **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, a fin de que en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de

conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto* al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.- -

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *gírese atento oficio* con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE** en: Cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros (**46.40**), con **Teresa Hernández Fuentes**, **AL SUR**: en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; **AL ESTE**: quince metros, cuarenta centímetros (**15.40**), con Rodulfo Aquino, y **AL OESTE**; en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:-

TERESA HERNÁNDEZ FUENTES, quien tiene su domicilio la Calle Emeterio Ruiz Pérez, aproximadamente 7 casa antes de doblar a la Cerrada Tabascoob de de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco. -----

RODOLFO AQUINO, quien tiene su domicilio la Cerrada de Bachiller, aproximadamente a 7 casas de la cerrada, de la Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco.--

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. --

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio **URBANO** ubicado en la Calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **652.81 M2 (Seiscientos cincuenta y dos metros, ochenta y un centímetros cuadrados)**, colinda por un lado **AL SUR:** en cuarenta y un metros, sesenta y dos centímetros (**41.62**), con Callejón de Acceso; y **AL OESTE;** en quince metros, cero cero centímetros (**15.00**); con Calle Agrarista; notifíquese como colindante *mediante oficio* de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.--

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en La Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, de igual forma proporciona el número telefónico 9141218111, vía WhatsApp, así como el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, y a los pasantes de Derecho **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO** y **NADIA DEL CARMEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.--

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx --

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente designa como sus abogados patronos a los Licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, con

cédula profesional 7818433, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado. -

Requíerese a los citados profesionistas para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente proveído, nombre a un Representante Común entre ellos, apercibido que de no hacerlo esta autoridad nombrada a uno de los designados, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente por manifestando bajo protesta de decir verdad que es mayor de edad, no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es inmigrante ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales conducente. -

DÉCIMO TERCERO. Tal como lo peticiona la parte actora, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias que exhibe consistente en: (1) Original de contrato de donación a título gratuito ciudadano **VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ y JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Original de plano, (1) Original de notificación catastral, (2) Escrito original signado por **JUANA OLÁN SÁNCHEZ**, (1) Copia simple del oficio número **SG/RPP/3992023**, con sello original, (1) Constancia catastral del oficio número **CCM/0752/2023**, de fecha 27 de septiembre del 2023, con sello Original de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original de certificado de personal alguna, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) Original de recibo de pago predial, resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo que se deje en los presente autos. - -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos. -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
 Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, Tel. (993) 392 2788 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilmecajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10773

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 186/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, EN CONTRA DE MARISOL ALCOCER AGUILAR; EN VEINTIOCHO DE OVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual exhibe certificado de existencia e inexistencia de gravamen, del bien inmueble a ejecución, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo peticiona la ocursoante y con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, consistente en:

Lote once de la manzana ochenta y cinco de la calle Camino Real a San José actualmente identificada con el número cuatrocientos once de la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 149.640 M2, con las medidas y colindancias: Al noreste 16.88 metros con lote 10; al sureste 9.98 con camino real a San José; al suroeste 20.53 metros con lote 12; al noroeste 8.00 metros con lote 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 11,447, afectándose el predio 95.461, folio once del libro mayor volumen 373.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'499.000.00 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1'349,100.00 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor,

2024. "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

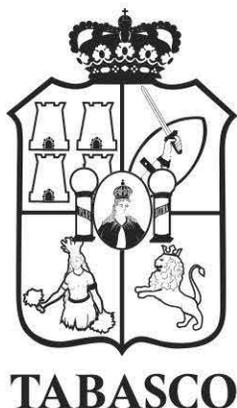


EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10711	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GLORIA PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 10733	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 188/2022.....	3
No.- 10734	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 697/2019.....	6
No.- 10736	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 446/2022.....	10
No.- 10737	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 725/2017.....	15
No.- 10738	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 278/2023.....	17
No.- 10749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 384/2019.....	21
No.- 10750	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2023.....	25
No.- 10751	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2023.....	30
No.- 10767	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 546/2023.....	36
No.- 10768	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 59/2023.....	40
No.- 10769	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 148/2022.....	44
No.- 10770	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 500/2017.....	46
No.- 10771	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00858/2016.....	52
No.- 10772	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0709/2023.....	55
No.- 10773	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 186/2016.....	61
	INDICE.....	63



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: b0in/53mwxe+V4pYiQbS651HM7SoCjKUs6gU1rGq6popvJ2GyQ7i7iDpE9ZreODT+/gzbTZzVh
w7NmlkYwDbmaJ7n5rGSmDQe5KkGNYIOkL/DBGTyWjpbQkVG7Elhygsjism7TgVMKn4EKqfDbtcWQr2LJgMofkA
1sNhUlp8QqQjTN0N7VgGWS1jclWQ+xxDbC5y1KPsPLIJFY2/527KjLJ5FBs4Iji4lxmIk1aJmekEz/1Xqvn7Y3gn9Oi
UH1f72ddKz79e7ewep5b+OaPVQXSSGpU8eW4bwP8c9bc5zEpQ0jJwYNY5fX0wRCtoEoDvynsK4HiRYaWAtMGz
Hn3v0w==